



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2019-MDS/A-GM

Socabaya, 01 de abril 2019

### VISTO:

El Informe N° 055-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración, Informe N° 0380-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos; Informe N° 077-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, contrato N° 0085-INV-2018-MDS-ADM; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, hoy vigente, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria señala que Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Supervisión, norma que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las del Capítulo VII del título Ejecución Contractual. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente al momento de la contratación de la Supervisión dispone que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

Página 1 de 3



Penalidad diaria =  $\frac{0.10}{F} \times \text{monto}$   
F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías y ejecución de obras: F = 0.40



Que, con Informe N° 077-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Subgerencia de Obras Públicas, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 13 de marzo 2019, sobre Pago de Supervisión de Obra N° 02 por el periodo del 01 al 31 de enero 2019 de la Obra **“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Pueblo Joven La Unión, Distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa”** al Arquitecto Oscar Rosas Rodríguez; se tiene Contrato de Supervisión N° 0085-INV-2018-MDS-ADM por el monto de S/. 12,000.00 (doce mil 00/100 soles); que con fecha 06 de febrero 2019, el Arq. Rosas Rodríguez presenta a la Entidad Informe N° 009-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LA UNION/MDS en donde se da conformidad de la Valorización N° 02 correspondiente al periodo del 28 de diciembre del 28 de diciembre 2018 al 31 de enero 2019 realizada por la empresa contratista CONSORCIO LA UNION; que con fecha 12 de febrero del 2019 el Supervisor presenta Informe N° 011-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LA UNION/MDS del Informe Mensual N° 02 del 28 de diciembre al 31 de enero 2019 y solicita pago de servicio del 1 al 31 de enero 2019; que con fecha 20 de febrero 2019, se notifica al Supervisor de Obra con Carta N° 068-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la existencia de observaciones encontradas en la Valorización de Obra presentada; que con fecha 22 de febrero 2019, el Supervisor Arq. Oscar Rosas Rodríguez, presenta Informe N° 014-2019-OARR/MDSTVP-PJ-LA UNION/MDS levantando observaciones a la Valorización N° 02 periodo del 28 de diciembre 2018 al 31 de enero 2019; habiéndose generado para el periodo del 01 al 31 de enero 2019 como prestación de servicios de supervisión sustentados en cuaderno de obra un pago a favor del Arquitecto Oscar Alfonso Rosas Rodríguez por el monto de S/. 4,960.00 soles del cual se deberá realizar el descuento por penalidades de S/. 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta 00/100), según tabla 04: de las penalidades que contempla retraso en la presentación de la Valorización N° 02 por un día que asciende a S/. 50.00 y por documentación inconsistente o errores en la valorización N° 02 hasta por el 10% del Contrato de Supervisión haciendo un monto de S/. 1,200.00.

Que, con Informe N° 380-2019-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos de fecha 21 de marzo 2019; corrobora lo informado por la Subgerencia de Obras Publicas – Gerencia de Desarrollo Urbano, determinando que existe penalidad de un día de atraso por cobrar al haberse presentado la valorización N° 02, con fecha 06 de febrero correspondiendo presentar el 05 de febrero 2019, conforme a los artículos 132 y 133 del Reglamento de la Ley de contrataciones, y aplica la formula descrita en la cláusula anterior, bajo el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10}{0.40} \times 12,000 = \frac{1,200.00}{24} = 50 \times 1d = \text{S/. } 50$$



Siendo el resultado de la penalidad por mora S/. 50.00 (cincuenta 00/100 soles) por mora en la ejecución de la prestación.

Y, de la misma manera, el 10% del monto total del contrato por cada vez que presente documentación inconsistencias o errores que originen retraso en la tramitación y/o devolución de las valorizaciones de Obra, de la siguiente manera:

Penalidad = 10% x monto = 10% x 12,000 = S/. 1,200

Siendo el resultado de penalidad por presentación de documentación con inconsistencias o errores que originen retraso en la tramitación y/o devolución de las valorizaciones de Obra conforme al Reglamento de Contrataciones del Estado y al Contrato N° 0085-INV-2018-MDS-ADM; aspectos estos que deben ser aplicados mediante Resolución de penalidad.

Que, con Informe N° 055-2019-MDS/A-GM-OAD de la Oficina de Administración se remite a este Despacho los Informes anteriores para proceder con la aplicación de penalidades por el servicio de Supervisión de Obra.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 023-2019 de fecha 18 de enero 2019 se delega facultades a esta Gerencia para la Aplicación de penalidades derivadas del incumplimiento de contratos; por lo que por las consideraciones expuestas y en uso de estas facultades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR** la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por un día de retraso al Ingeniero Oscar Alfonso Rosas Rodríguez siendo su importe S/. 50.00 (cincuenta 00/100 soles) y la penalidad por la presentación de inconsistencias o errores que originaron retraso en la tramitación y/o devolución de las valorizaciones de Obra por el monto de S/. 1,200.00 (Un mil doscientos 00/100 soles) haciendo un total de S/. 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta 00/100 soles) según Contrato de Supervisión N° 0085-INV-2018-MDS-ADM de la Obra **“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Pueblo Joven La Unión, distrito Socabaya - Arequipa - Arequipa”** celebrado entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y el Ingeniero Oscar Alfonso Rosas Rodríguez y **DISPONER** que la Oficina de Administración a través de sus unidades de abastecimientos, tesorería y contabilidad ejecute la penalidad con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Dr. Ricardo Chávez Calderón  
GERENTE MUNICIPAL

Página 3 de 3